

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.149 · 2019

LEY 15.149

Boletín Oficial, 24 de octubre de 2019 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.149

ARTÍCULO 1°. Dispónese la donación a la Municipalidad de Roque Pérez, de los inmuebles designados catastralmente como:

a) Circunscripción I, Sección C, Manzana 140, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; inscriptos en las matrículas 7639 a 7645 respectivamente a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

b) Circunscripción I, Sección C, Manzana 141, Parcela 5a; inscripta en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

c) Circunscripción I, Sección C, Manzana 146, Parcelas la, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9,10,11,12,13,14,15,16,17 y 18; inscriptas en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

d) Circunscripción I, Sección C, Manzana 147, Parcelas 1 y 2; inscriptas en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

e) Circunscripción I, Sección C, Manzana 153, Parcelas la, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9,10,11,12,13,14,15,16 y 17; según Plano de Mensura Unificación y División 91-005-2014; inscriptas en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

f) Circunscripción I, Sección C, Manzana 154, Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5; inscriptas en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

g) Circunscripción I, Sección C, Manzana 160, Parcelas 2, 3, 4, 5, 6 y 7; inscriptas en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

h) Circunscripción I, Sección C, Manzana 164, Parcela 11; inscripta en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

i) Circunscripción I, Sección C, Manzana 165, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; inscriptas en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

j) Circunscripción I, Sección C, Manzana 166, Parcela 18 inscripta en la matrícula 7382, todas a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

k) Circunscripción I. Sección C, Manzana 169, Parcelas 8, 9,12 y 14; inscriptas en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

I) Circunscripción I, Sección C, Manzana 171, Parcela 14, inscripto en el Folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

m) Circunscripción I, Sección C, Manzana 172, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; inscriptas en el folio 35/1936 a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

n) Circunscripción I, Sección C, Manzana 176, Parcela 1a, inscripta en el Folio 35/1936; y Parcelas 5b y 6a; inscriptas en las matrículas 7585 y 7586 respectivamente, todas a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

o) Circunscripción I, Sección C, Manzana 177, Parcela 12; inscripta en matrícula 7624 y Parcelas la, 15 y 16; inscriptas en folio 35/1936, todas a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

p) Circunscripción I, Sección C, Manzana 178, Parcelas 2a, 8a, 9, 10, 11, 12,13 y 14;

inscriptas en el folio 35/1936, a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

q) Circunscripción I, Sección C; Manzana 184, Parcelas 1a, 2a, 3a, 4a, 5a y 16; inscriptas en las matrículas 7626 a 7631 respectivamente, y Parcelas 12,14 y 15; inscriptas en el folio 35/1936, todas a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

r) Circunscripción I, Sección C, Manzana 185, Parcelas 13, 14, 15 y 16; inscriptas en el folio 35/1936, a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

s) Circunscripción I, Sección C. Manzana 190, Parcelas 7a, 8, 9, 10, 11, 12 y 15; inscriptas en el folio 35/1936; y Parcela 14, inscripta en la matrícula 7660, todas a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

t) Circunscripción I, Sección C, Manzana 191, Parcelas 1a, 2a, 3a, 4a, 5a, 7, 8, 9, 10, 11,12 y 15; inscriptas en el folio 35/1936, a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

u) Circunscripción I, Sección C, Manzana 192, Parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; inscriptas en el folio 35/1936, a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La donación efectuada en el artículo anterior se realiza con el cargo de destinar los inmuebles a "Vivienda Única, Familiar, de Uso Propio y de Ocupación Permanente", o en su caso a la construcción de su vivienda familiar, sin poder darle otro destino. Dicha adjudicación será a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes.

ARTÍCULO 3°. El monto total a abonar por cada adjudicatario como así también la modalidad de pago, plazo y condiciones serán establecidas por la Municipalidad de Roque Pérez.

ARTÍCULO 4°. Serán adjudicatarios de los lotes aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar ocupación efectiva del inmueble la que no podrá ser inferior a 2 años;

b) Estar ocupando exclusivamente con destino a vivienda propia y la de su grupo familiar;

c) Haber construido en el mismo su vivienda y/o haber introducido mejoras de carácter permanente;

d) No ser propietario el titular de la ocupación y/o alguno de los miembros de su grupo familiar de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 5°. Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Para el caso que no lo hubiera hecho, construir la vivienda sobre el inmueble adjudicado en un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de adjudicación.

c) No enajenar, arrendar, transferir, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble por un plazo de 5 años o en su caso hasta después de efectivizado el pago del precio convenido.

ARTÍCULO 6°. La violación de lo establecido en el artículo anterior generará:

a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio a la municipalidad;

b) La prohibición de resultar adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley u otras similares.

Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la municipalidad cuando lo solicitare el adjudicatario o por incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa del dominio, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del pago de impuestos al acto.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.149. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).